



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“La Regulación de la Tecnología Financiera en Ecuador: Retos y Oportunidades a través de un Análisis de Derecho Comparado”

AUTORA:

Ulloa Acosta, Carmen Rosalba

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique, Msg.

Guayaquil, Ecuador

2 de septiembre de 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Ulloa Acosta, Carmen Rosalba**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTOR

f. _____
Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Mgs

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ulloa Acosta, Carmen Rosalba

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Regulación de la Tecnología Financiera en Ecuador: Retos y Oportunidades a través de un Análisis de Derecho Comparado**, previo a la obtención del Título **de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023

f. 
AUTORA
Ulloa Acosta, Carmen Rosalba



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ulloa Acosta, Carmen Rosalba

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La Regulación de la Tecnología Financiera en Ecuador: Retos y Oportunidades a través de un Análisis de Derecho Comparado**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023

f.  AUTORA

Ulloa Acosta, Carmen Rosalba

URKUND

URKUND

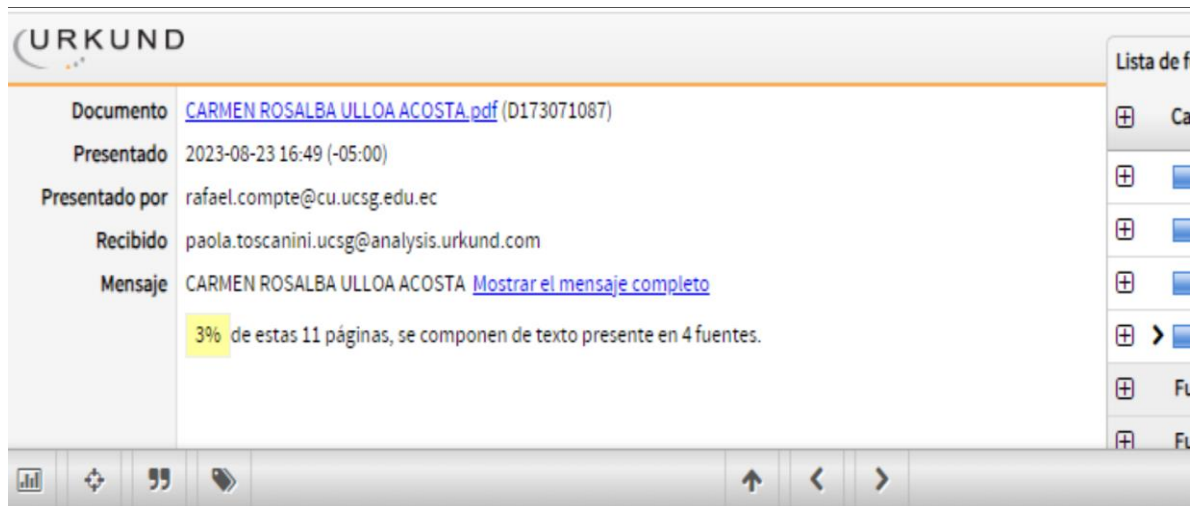
Documento	CARMEN ROSALBA ULLOA ACOSTA.pdf (D173071087)
Presentado	2023-08-23 16:49 (-05:00)
Presentado por	rafael.compte@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	CARMEN ROSALBA ULLOA ACOSTA Mostrar el mensaje completo 3% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de f

Ca

Fu

Fu



f. _____
Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique, Mgs
TUTOR

AUTORA



f. _____
Ulloa Acosta, Carmen Rosalba

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a mis padres, Luis Ulloa y Gloria Acosta, quienes han sido mi apoyo incondicional, económica y moralmente, para que mis sueños y mis metas, se vean plasmadas en este proyecto, gracias por todo su amor.

Agradezco muy profundamente a mi tutor, Ab. Rafael Compte, por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones, precisas, no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada, gracias por la guía brindada, para mi futuro profesional; A todos mis docentes, que han sido parte de mi camino universitario, gracias por transmitirme sus conocimientos, para poder estar aquí, sin ustedes los conceptos serían solo palabras.

Gracias a esta prestigiosa universidad que me abrió sus puertas, brindándome la oportunidad, para hoy poder cumplir mis logros alcanzados.

Con gratitud,

Ulloa Acosta, Carmen Rosalba

DEDICATORIA

Con amor entrego y dedico este proyecto, primeramente, a Dios, quien ha sido mi inspiración y mi guía espiritual, brindándome sabiduría, para poder lograr mis objetivos.

A mi esposo, Walter Ordoñez, a mis hijos, Jeremy Fabian Álvarez y Celia Itzayana Ordoñez Ulloa, quienes han sido el motor que me ha impulsado, con su amor y cariño, ha alcanzar cada uno de mis sueños.

Los amo,

Ulloa Acosta, Carmen Rosalba



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs
DECANO DE LA CARRERA

f. _____
Dra. PAREDES CAVERO, ANGELA MARÍA, Mgs
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____
Ab. María Patricia Iñiguez
OPONENTE

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA	VI
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
CAPITULO I.....	2
Introducción	2
<i>Problemática</i>	3
<i>Objetivo General</i>	3
<i>Objetivos Específicos</i>	4
<i>Justificación</i>	4
MARCO TEÓRICO.....	5
Antecedentes	5
Fintech.....	5
Evolución del fintech.....	6
<i>Crowdsourcing</i>	8
<i>Banca móvil o digital</i>	8
<i>Dinero electrónico (criptomonedas)</i>	8
Modelos de Regulación del Fintech	9
<i>Modelo Activo</i>	9
<i>Modelo Pasivo</i>	10
<i>Modelo Restrictivo</i>	11
MARCO LEGAL	11
Constitución de la República del Ecuador	11

Ley Orgánica para el Desarrollo, la Regulación y el Control de Servicios Financieros Tecnológicos “Ley Fintech”	13
Código de Comercio.....	15
CAPÍTULO II	16
Derecho Comparado.....	16
México.....	16
Colombia	16
Retos y Oportunidades	18
Resultado del análisis jurídico	19
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	21
Propuesta.....	22
Justificación de la propuesta.....	22
Bibliografía	23

RESUMEN

El Fintech es entendido a nivel mundial como la aplicación de programas informáticos y otras tecnologías a los servicios bancarios y financieros, que en distintos países ha generado la necesidad de ajustar el régimen regulatorio jurídico vigente, pues la ausencia de un marco regulatorio de las leyes concreto puede significar el surgimiento de nuevos riesgos, afectando la protección de los inversionistas, la confianza y reputación del mercado, e incluso, la estabilidad financiera.

Ecuador no cuenta con una regulación concreta para modelos Fintech. Existe, sin embargo, lineamientos generales para la regulación de ciertos ámbitos asociados a Fintech a diferencia de Colombia y México que han ido introduciendo normas legales a su regulación para adaptarlas a modelos derivados de Fintech.

Para nuestro país es un verdadero desafío, pero en el presente estudio se da a conocer la importancia de implementar la regulación integral de aquellos productos financieros digitales, que incluye criptomonedas, pagos digitales y crowdsourcing; finalmente sugiriendo una reforma, para que se incorpore en la LORTI, disposiciones regulatorias en transacciones e inversiones en “criptomoneda”, consecuentemente el hecho generador primero impuesto a la salida de divisas y segundo impuesto a la renta, clase de comercio que debe tener carga tributaria que beneficie al país.

PALABRAS CLAVES: Programas Informáticos, Criptomoneda, Fintech, Transacciones, tributos.

ABSTRACT

Fintech is understood worldwide as the application of computer programs and other technologies to banking and financial services, which in different countries has generated the need to adjust the current legal regulatory regime, since the absence of a specific legal regulatory framework It can mean the emergence of new risks, affecting the protection of investors, the confidence and reputation of the market, and even financial stability.

Ecuador does not have a specific regulation for Fintech models. There are, however, general guidelines for the regulation of certain areas associated with Fintech, unlike Colombia and Mexico, which have been introducing legal norms to their regulation to adapt them to models derived from Fintech.

For our country it is a real challenge, but this study reveals the importance of implementing the comprehensive regulation of those digital financial products, which includes cryptocurrencies, digital payments and crowdsourcing; finally suggesting a reform, so that regulatory provisions on transactions and investments in "cryptocurrency" are incorporated into the LORTI, consequently the generating event first tax on the exit of foreign currency and second tax on income, class of commerce that must have a tax burden that benefits the country.

KEY WORDS: Computer Software, Cryptocurrency, Fintech, Transactions, taxes.

CAPITULO I

Introducción

La irrupción de los cambios innovadores que se dan de forma constante en la economía es un tema que genera desafíos para los agentes reguladores del sistema de mercado, así como también para sus participantes. Por lo tanto, el estudio académico de titulación será respecto a la Regulación de la Tecnología Financiera en Ecuador: Retos y Oportunidades a través de un Análisis de Derecho Comparado.

El crecimiento que experimenta la tecnología financiera o conocida también como industria Fintech y los riesgos que pueden existir en torno a la misma, hace necesaria su regulación, sin que esto implique coartar la innovación financiera.

A nivel mundial se han desarrollado tres modelos de regulación para esta industria, tales como el activo, pasivo y restrictivo. Modelos cuyos principales objetivos son mantener la estabilidad financiera, es decir expedir una normativa prudencial que no limite, sino, por el contrario, promueva el desarrollo de la tecnología financiera en nuestro país.

Artículo académico que abarca marco teórico y legal de la tecnología financiera o Fintech, que es la aplicación de tecnologías a los servicios financieros y bancarios, pero también de programas informáticos; este tema que ha generado en Ecuador la necesidad de ajustar al régimen regulatorio vigente, debido a que la ausencia de un marco regulatorio específico podría significar la aparición de nuevos riesgos, donde se afecta la protección de los datos de inversionistas, estabilidad financiera, la confianza y ante todo la reputación del mercado financiero.

Ecuador no cuenta con una regulación específica para modelos de tecnología financiera o Fintech; pero sin embargo existe un White Paper que contiene lineamientos de forma general para la regulación de ciertas áreas asociadas al Fintech.

En el derecho comparado se realizará con países como México y Colombia que han ido introduciendo normas jurídicas o modificaciones a sus leyes regulativas para adaptarlas a modelos derivados de tecnología financiera o Fintech, de productos financieros digitales, que incluye crowdsourcing, banca móvil, pagos digitales y las criptomonedas; finalizando con conclusiones y recomendaciones.

Problemática

Es importante revisar la normativa jurídica que se aplica en la actualidad en Ecuador sobre la industria fintech y, por otro lado, definir cuál es el marco regulatorio o legal que se debería aplicar de forma específica sobre la referida industria, tomando en cuenta a principios constitucionales.

Pero surge el principal problema que es la ciberseguridad, debido que el modelo regulatorio que es comúnmente utilizado por otros países con mayor desarrollo de tecnología financiera o fintech es el activo, y sin embargo se da a conocer que los modelos restrictivo y pasivo conllevan una mínima intervención en el fomento de la industria tecnología financiera o fintech.

Tal como es el caso de Ecuador, si bien será deber del Estado ecuatoriano el fomentar el acceso a distintos servicios tecnológicos, pero nuestra normativa jurídica refleja un modelo regulatorio pasivo respecto de segmentos como el crowdfunding y la banca móvil; pues en el país no limita ni tampoco promueve el desarrollo de estos sectores.

Un modelo restrictivo con relación al pago mediante dinero electrónico, a fin de evitar riesgos de tipo delictual en este sector. En este punto es importante destacar que la promulgación de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación supone un avance para promover una cultura emprendedora en Ecuador.

Sin embargo, como ejemplo las transferencias de inversiones normalmente generan tipos de ganancias dadas con criptomoneda y este es uno de los modelos derivados de tecnología financiera o Fintech, es decir Ecuador con las ganancias dadas de criptomoneda podrá gravar un Impuesto a la Renta e Impuesto a la Salida de Divisas; y, sin embargo, en el área tributaria del Ecuador, no se ha emitido normativa jurídica que imponga a los sujetos pasivos un impuesto en este tema e incentivar a la regulación tributaria en estos casos.

Objetivo General

Analizar la Regulación de la Tecnología Financiera o conocido también como Fintech en Ecuador.

Objetivos Específicos

- Establecer el marco teórico y normativo con la finalidad que se fomente conocimiento y explicación del desarrollo del Fintech, así fortalecer las leyes debido a la innovación de los modelos derivados de tecnología financiera o Fintech.
- Regular a proveedores de tecnología financiera o Fintech en el país, tal como transferencias de criptomonedas que al no gravarse salida de divisas e impuesto a la Renta afecta al Estado.
- Sugerir reforma en la LORTI sobre modelos derivados de tecnología financiera o Fintech.

Justificación

Se realizará un análisis exegético del art. 162 y 163 Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a servicios financieros, tales como los servicios auxiliares llevados a cabo por el sector financiero privado, popular y solidario. Así como también se analizarán otras normas jurídicas tales como la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, Ley de Comercio Electrónico, de Firmas y de Mensajes de Datos; y Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, así establecer en qué medida podrán ser aplicables dentro de esta industria

Ecuador necesita regulaciones sobre los modelos derivados de tecnología financiera o Fintech, de productos financieros digitales, que incluyen crowdsourcing, banca móvil, pagos digitales y las criptomonedas; que por ejemplo esta última en la normativa jurídica ecuatoriana como moneda virtual aún no está contemplada como uso legal, pero no obstante, el Banco Central del Ecuador decreta que no se prohíbe compra y venta de criptomoneda, que en conclusión es una transacción permitida y reconocida por esta entidad bancaria, sin embargo aún no se determina la carga de los impuestos tributarios .

Por lo que justifico esta investigación porque, al emitir en el país, regulaciones sobre los modelos derivados de tecnología financiera o Fintech, ayudaría a contribuir con el gasto público por medio pago de tributos, ejemplo Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a la Renta en caso de transacciones de criptomoneda.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

América Latina no se ha quedado al margen de esta evolución, produciéndose un marcado crecimiento en los emprendimientos Fintech, mientras que la regulación jurídica en la mayoría de los países es aún incipiente, tal como es caso del Ecuador mientras que México es el país que presenta un mayor grado de desarrollo regulatorio de las leyes sobre este tema, y consecuentemente Brasil y Colombia están en etapas de desarrollo, aprobación y entrada en vigor de nuevas normativas.

Hasta el 2023 el sector fintech en Ecuador son empresas relacionadas con la tecnología financiera, considerado un entorno nuevo en el país; que de acuerdo a estudios de Radar Tech Startup 13.0, existen 55 fintech en nuestro país y están enfocadas a medios de pago, pagos digitales, gestión de finanzas empresariales y criptomonedas; por lo tanto operando en diversos segmentos, tales como aquellas entidades destinadas a desarrollar productos tecnológicos que son específicos para las instituciones financieras, consecuentemente entidades que otorgan préstamos mediante una plataforma electrónica o también aquel segmento de pagos y las remesas.

Las empresas Fintech son reguladas en sus operaciones por la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera, conforme a sus competencias, y serán supervisadas y controladas en el ámbito societario por el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a sus competencias.

Esta tecnología financiera o Fintech es relevante e importante para la actual sociedad, sin embargo, el problema se da cuando entre sus modelos tal como la criptomoneda impacta los derechos fundamentales del Estado de forma negativa; debido a que la inteligencia artificial actual trata pero no está exento de errores.

Fintech

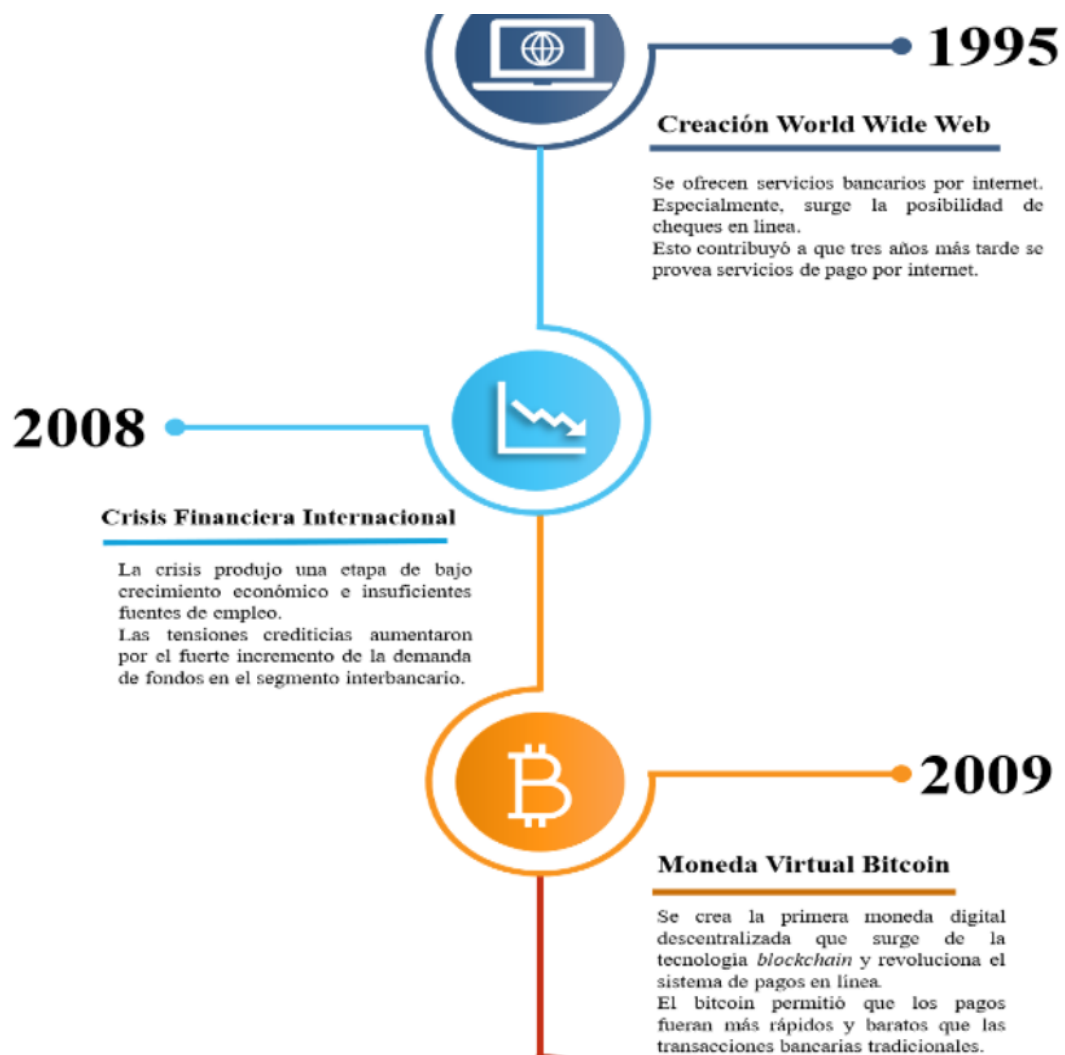
El término fintech es utilizado para denominar a aquellas empresas que proveen productos y servicios financieros innovadores, mediante la utilización de tecnología o a través de plataformas tecnológicas. Los desarrollos tecnológicos que

han tenido lugar durante las últimas décadas en el mundo, junto con los nuevos modelos de negocio que estos han generado, desafían a la industria de los servicios Financieros.

A través de estas nuevas tecnologías, se reducen los costos y se simplifican los procedimientos, mejorando la eficiencia de los servicios financieros, lo que facilita el acceso a un mayor número de personas y empresas. De esta manera, se reducen las brechas, favoreciendo la inclusión financiera y el acceso al crédito para las pequeñas y medianas empresas.

Evolución del fintech

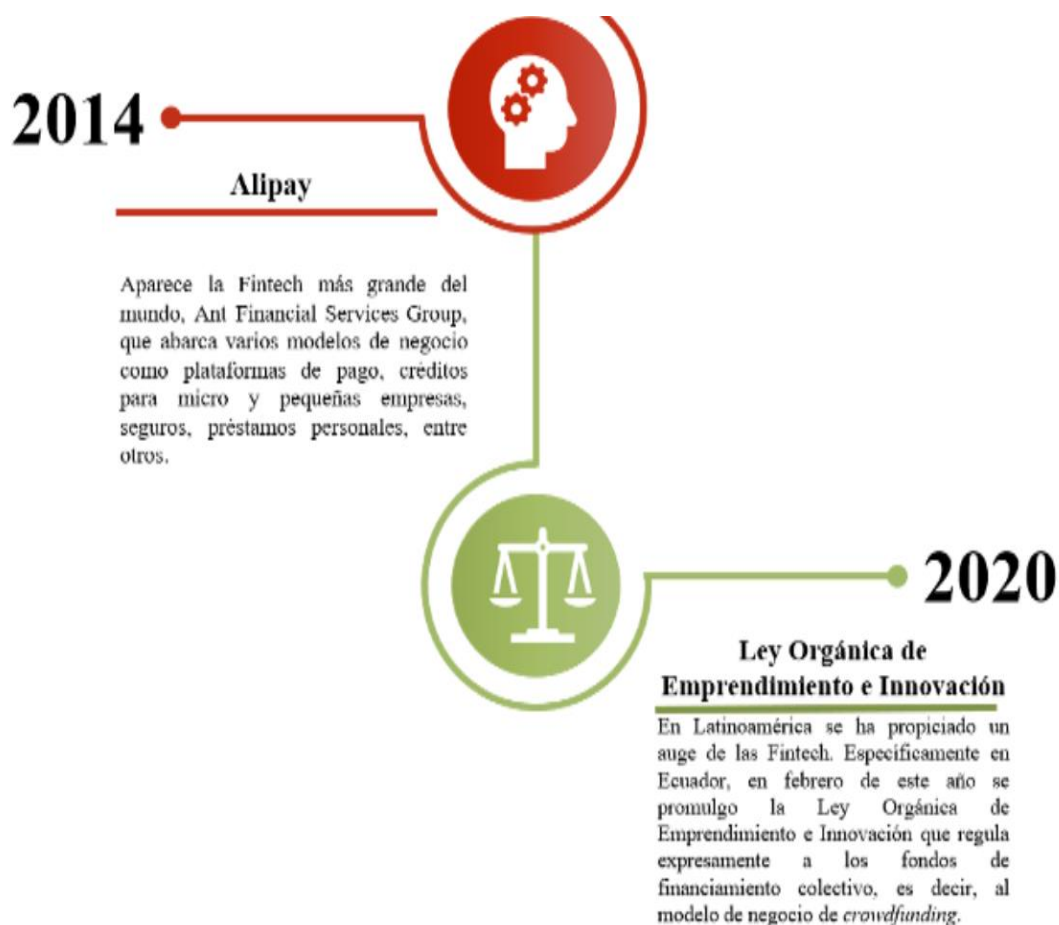
Mientras que los principales hechos en países de América sobre la evolución del fintech han sido los siguientes:



Elaboración: Propia

A partir del año 2014 inicio la presencia de industrias “fintech” la cual ha incrementado en América, motivo por el cual, hay países que han adoptado por distintas estrategias o mecanismos con la finalidad de regular jurídicamente este fenómeno y a la vez enfrentar desafíos de estas industrias o compañías de finanzas tecnológicas.

Por tal razón en el 2018 en México se promulgó una ley como norma que regula de forma concreta a la industria o compañías “Fintech”, y este cuerpo legal mexicano prevé al modelo de regulación activa. Sin embargo, en Ecuador, a partir del 2020, es que se realizó la promulgación de la Ley Orgánica del Emprendimiento y de la Innovación, como norma que determina una regulación dirigida a los fondos del financiamiento colectivo, y se le incorpora Resoluciones que sean emitidas por la respectiva Junta de Política y de Regulación Monetaria y de Regulación Financiera.



Elaboración: Propia

Crowdsourcing

El Crowdsourcing es un modelo de negocio que cada día tiene mayor auge en la red informática de comunicación internacional entre los usuarios de Internet. Esto es gracias a su facilidad de uso y las oportunidades que ofrece de externalizar tareas aprovechando las diversas ideas que se adquieren de una multitud de personas interesadas en participar de una convocatoria abierta en búsqueda de nuevas ideas y soluciones ante distintas problemáticas. (Castaño y Jurado, 2016, p. 40)

Banca móvil o digital

Banca móvil o digital es un modelo de negocio conocido como “neobanks”, debido a que son aquellas instituciones financieras que cuentan con una licencia bancaria propia y ofrecen a los usuarios soluciones de ahorro y conveniencia del tiempo a través del uso de las actuales tecnologías, las mismas que han ocasionado un cambio determinante a nivel mundial. Neobanks acogen tecnologías, tales como implementación o establecimiento de contratos inteligentes, con la finalidad de cambiar aquel modelo de atención tradicional dentro de las instituciones bancarias.

Dinero electrónico (criptomonedas)

Dinero electrónico como modelo de negocio el cual radica en la ejecución de pagos, de forma ágil con menores costos, a través de canales efectivos y rápidos. Debido al nivel de comodidad, facilidad y sencillez que ofrece, cuya gestión de pagos contiene monederos móviles, lo cual proporciona al usuario solución a la administración y transmisión del dinero; primeramente como por ejemplo pagos al extranjero, que dan soluciones en línea que permiten enviar dinero electrónico fuera del país; segundo pagos realizados en tiempo real, esto hace referencia a aquellas soluciones para el procesamiento y la autorización de pagos a través de estas clases plataformas; y, tercero para el caso de pago con criptomonedas o moneda digital que permiten efectuar transacciones financieras mediante criptoactivos. (Frydrych, 2015)

Modelos de Regulación del Fintech

El crecimiento de las compañías “Fintech” y riesgos que existen en torno a estas, hace importante su regulación jurídica en la Ley, sin que esto comprometa coartar la innovación del ámbito financiero. Por otra parte, América Latina no se encuentra al margen de la constante evolución del “Fintech”, debido a que se ha producido un marcado crecimiento sobre los emprendimientos “Fintech”, pero sin embargo la regulación es aún incipiente en la mayor parte de los países latinoamericanos.

Es importante dar a conocer que a nivel mundial existe el desarrollo de tres modelos de regulación dirigido a esta industria “Fintech”, cuya finalidad principal es mantener una estabilidad financiera, emitir o expedir una Ley prudencial la cual no limite, sino que por el contrario impulse, promueva, fomente el desarrollo de las actuales tecnologías financieras. No obstante, se puede distinguir a cada uno de los modelos regulatorios tales como el modelo activo, pasivo y restrictivo, y para mejor comprensión se dará una breve explicación de cada una de ellas.

Modelo Activo

El modelo activo basado en determinar regulaciones jurídicas concretas que permitan que el servicio financiero preste o cuente con una adecuada o eficaz prevención de riesgos. A este modelo regulatorio activo lo encontramos en países como por ejemplo el Reino Unido, Hong Kong, Irlanda Kenia y Singapur. (Almazán, 2015)

El caso Reino Unido, este gobierno promueve explícitamente actividades de las “Fintech” intenta crear ambiente de negocios que sean favorable para su desarrollo; con esta finalidad el ente regulador británico Financial Conduct Authority, FCA creó un Regulatory SandBox, como un espacio de experimentación que permite a compañías innovadoras reguladas y no reguladas, el operar temporalmente, bajo ciertas reglas que limitan aspectos como el número de usuarios y/o el período de tiempo en que se puede ofrecer el producto. Como la manera para que las compañías puedan probar servicios, productos y soluciones originales, y ante la atenta revisión del supervisor. (Herrera, 2018)

En la capital británica el Financial Conduct Authority también como institución colabora para generar innovaciones, las cuales faciliten que los bancos del reino unido cumplan con las regulaciones “RegTech” y consecuentemente han

promovido apertura a nuevas las plataformas de entidades bancarias mediante estandarización de las interfaces de programación de aplicaciones. (Rojas, 2016)

En conclusión, el modelo regulatorio activo se caracteriza por hecho de favorecer innovación, al permitir que servicios financieros bancarios sean ejecutados o llevados a cabo previniendo los riesgos en las operaciones realizadas. Promueve la interacción dada entre los reguladores, y compañías “Fintech” con la finalidad de impulsar a la tecnología financiera.

Sin embargo, se puede apreciar que el problema ocurre cuando las entidades encargadas podrían saturarse y/o desbordarse durante su respectiva supervisión o asesoramiento. Por tal motivo para evitar esta clase de percance, aquellos países quienes implementan al modelo activo deberán designar entidades gubernamentales y destinar recursos suficientes para darle apoyo al organismo encargado de la vigilancia.

Es decir, el modelo activo requiere que el país que lo aplica incurra en costos de implementación, algo que genera un obstáculo en países que no tienen recursos necesarios, así como tampoco cuentan con leyes regulatorias dispuestas a desarrollar un acompañamiento prolongado dirigido a los emprendedores, finalmente países en nivel de desarrollo generalmente no tienen personal altamente capacitado en el tema para brindar asesoría eficaz.

Modelo Pasivo

En otro orden existe el modelo pasivo, que son entidades reguladoras nacionales las cuales no se interponen en el camino del sector de la industria “Fintech”, pero tampoco lo promueven, tal como es el caso de Alemania.

El modelo pasivo no dispone de una regulación específica o concreta, lo cual admite que plataformas tecnológicas inicien sus operaciones rápidamente. Por lo tanto, concluyo que el modelo pasivo sería propenso a riesgos, tal como desprotección del usuario relacionado a finanzas tecnológicas, por el hecho de no tener o contar con regulaciones jurídicas específicas. (Bolaños, 2019)

En conclusión, las entidades de regulación o de supervisores de aquellos países quienes han adoptado llevar a cabo esta modalidad pasiva, consecuentemente no participan para el desarrollo de esta clase de industria “Fintech” ni tampoco la limitan.

Modelo Restringido

Por otra parte, también tenemos al Modelo Restringido en que algunos países lo aplican para regular a las compañías “Fintech”; y, como ejemplo de aplicación de este modelo encontramos a los Estados Unidos, en que el ente regulador es Security Exchange Commission prioriza la minimización de los riesgos, aunque exista divergencia con otros organismos (Rojas, 2016).

El enfoque restringido ha sido la aproximación explícita más frecuentemente encontrada en los primeros años en que se desarrollaron los ecosistemas Fintech. Con el tiempo algunos reguladores han ido adaptándose a los cambios impuestos por los modelos de negocio innovadores, dando paso a un enfoque proactivo que permite la existencia controlada y prudencial de las plataformas. El enfoque vigilante, en tanto, está implícito en muchas de las jurisdicciones en las que, si bien no existe una regulación, se permite a las Fintech desarrollar su actividad. (Findexable, 2019)

En conclusión, cabe determinar que la regulación del modelo restringido va contra del interés público de un país, debido a que limita la incorporación financiera de parte de los usuarios. Tomando en consideración que adoptar por la regulación del modelo restringido es difícil para el país que lo aplica el lograr una continua innovación de tecnologías financieras.

Este modelo regulatorio restringido no es recomendable para un país si se lo prolonga en el tiempo, debido a que priva a los emprendedores (industrias) el fomento de la constante innovación. Así como también le impide aquellos usuarios obtener beneficios que son proporcionados a través de las finanzas tecnológicas actuales, tal como es el acceso a los diferentes servicios financieros a un menor costo.

MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Norma suprema que consagra el derecho del ciudadano o persona jurídica a desarrollar actividades de nivel económico de ya sea de forma individual o colectivo, el numeral 5, 6, 13 y 15 del artículo 66 sobre derechos de libertad determina el deber del Estado de promover el acceso de las personas a los distintos servicios financieros y fomentar la tecnología para un libre desarrollo, tal como señala:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás...El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones...El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria...El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (Congreso Nacional, 2008)

Por lo tanto, el artículo 277 del marco constitucional ecuatoriano apoya también el surgimiento de nuevas compañías financieras de la industria “Fintech”, tal como señala:

Serán deberes generales del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento; producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; y, promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada. (Congreso Nacional, 2008)

En la sección octava señala sobre el sistema financiero, al indicar que es deber del Estado fomentar el acceso a servicios financieros, tal como el artículo 308, indica:

Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. (Congreso Nacional, 2008)

El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura. La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Los administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas. (Congreso Nacional, 2008)

Ley Orgánica para el Desarrollo, la Regulación y el Control de Servicios Financieros Tecnológicos “Ley Fintech”

Las autoridades ecuatorianas en el año 2018 aprobaron la Ley la cual Regula a las entidades de Tecnología Financiera, conocida en el país como “Ley Fintech”. Norma que establece la regulación de las actividades propias de esta clase de industria, y como ejemplo tenemos a fondos de pagos electrónicos, operaciones realizadas con activos virtuales y el financiamiento colectivo.

Consecuentemente también a los principios constitucionales fundamentales tales como la protección del consumidor, innovación e inclusión financiera, prevención de las operaciones ilícitas, preservación para estabilidad financiera, promoción de competencia, y neutralidad tecnológica. El artículo 2 de esta ley señala a su finalidad, por lo que indica que:

La presente Ley es fomentar la innovación y el desarrollo, adopción y uso de nuevas tecnologías en productos y servicios financieros para mejorar la inclusión financiera, la productividad nacional y contribuir a la reducción de brechas de desigualdad socioeconómica en un contexto de plena competencia y brindar la protección a las y los usuarios y consumidores de los servicios. (Ley Fintech, 2018)

El artículo 3, de esta Ley para Regular a las Instituciones de la Tecnología Financiera también señala sobre el ámbito de aplicación material que:

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán al desarrollo, prestación, uso y oferta de Actividades Fintech conforme lo definido en la presente Ley y su reglamento. (Ley Fintech, 2018)

Sobre protección del consumidor y prevención de las operaciones que sean ilícitas, la presente Ley Fintech manda que las entidades de la tecnología financiera del Ecuador deberán contar con su respectiva autorización para poder operar dentro del país; aplicado con la finalidad de evitar difusión de información engañosa o falsa entre la sociedad, así como también evitar estafas, por lo que el artículo 11 de la presente Ley señala:

De servicios financieros tecnológicos son las entidades que desarrollan actividades financieras centradas en la tecnología digital y electrónica o que realicen actividades que representen riesgo financiero según lo determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera; salvo que tengan relación con el sistema de pagos, cuya regulación le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y su control le corresponde a el Banco Central. (Ley Fintech, 2018)

Este mismo artículo 11, de esta Ley para Regular a las Instituciones de la Tecnología Financiera también señala que:

Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos son entidades cuyo objeto único es la recepción de recursos con fines exclusivos de facilitar pagos y traspasos de recursos mediante los medios de pago electrónicos autorizados; y, enviar y recibir giros financieros de conformidad con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. Los requisitos para su constitución serán regulados por la Junta de Política y Regulación Financiera controlados por el Banco Central del Ecuador, quienes serán los encargados de emitir la información correspondiente en caso de requerir intervención de supervisión o sanción por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda y que serán los encargados de proceder conforme lo disponga la Ley. A las sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos se les aplicarán todas las disposiciones correspondientes a las de servicios financieros tecnológicos. (Ley Fintech, 2018)

Por otra parte, esta norma legal define a las entidades de fondos de los pagos electrónicos como aquellos servicios efectuados con el público de forma profesional y habitual respecto a transmisión de fondos, a la emisión, a la comercialización y la administración; en cuanto el artículo 23 denomina:

Fondos de pago electrónico aquellos que están contabilizados en un registro electrónico de cuentas y que equivalgan a un valor monetario o correspondan a una obligación de pago a cargo de su emisor por la cantidad de dinero de activos virtuales. (Ley Fintech, 2018)

Código de Comercio

Dentro de la misma línea están los neobanks que adoptan por tecnologías, tal como la implementación de los contratos inteligentes, por lo que el artículo 77 de esta norma determina:

Son contratos inteligentes los producidos por programas informáticos usados por dos o más partes, que acuerdan cláusulas y suscriben electrónicamente. El programa de contrato inteligente permite facilitar la firma o expresión de la voluntad de las partes, así como asegura su cumplimiento, mediante disposiciones instruidas por las partes, que pueden incluso ser cumplidas automáticamente, sea por el propio programa, o por una entidad financiera u otra, si a la firma del contrato las partes establecen esa disposición. (Asamblea Nacional, 2019)

Cuando se dispara una condición preprogramada por las partes, no sujeta a ningún tipo de valoración humana, el contrato inteligente ejecuta la cláusula contractual correspondiente. A falta de estipulación contractual, los administradores de dicho programa o quienes tengan su control, serán responsables por las obligaciones contractuales y extracontractuales que se desprendan de los contratos celebrados de esta forma, y en todo caso serán aplicables las disposiciones que protegen los derechos de los consumidores. (Asamblea Nacional, 2019)

CAPÍTULO II

Derecho Comparado

México

La Ley de Fintech en México ha sido un ejemplo pionero en América Latina sobre cómo abordar la regulación de las Fintech desde una perspectiva general. Esta Ley está basada en los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y neutralidad tecnológica.

Su objetivo se centra en ofrecer una mayor certeza jurídica a través de un marco legislativo para regular las plataformas denominadas Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), así como establecer un marco que asegure una competencia justa entre los emprendimientos Fintech y las instituciones financieras y bancarias tradicionales.

Se enfoca principalmente en cuatro áreas: i) ITF, compuestas por Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, ii) activos virtuales (criptomonedas), iii) interfaces de programación aplicadas (API) y iv) autorizaciones temporales para pruebas de innovación (sandboxes).

Capitulo XIII del artículo 3 de la Ley para la Transparencia y el Ordenamiento de Servicios Financieros de México (2007), última reforma el año 2018, señala:

La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros de México define a estas redes como una serie de acuerdos, protocolos, sistemas, programas y demás elementos relacionados con el uso de tarjetas de crédito, cheques, o cualquier dispositivo que permita realizar pagos. (LTOSF, 2007)

Colombia

Mientras que en Colombia a través de un decreto del año 2018 se reguló la actividad de financiación colaborativa a través de la emisión de valores. El proyecto de decreto se publicó un año antes para ser sometido a consulta. Busca viabilizar el acceso a productos de financiamiento por parte de ciertos sectores de la economía

que tienen necesidades particulares, como las PYMES, y establecer un marco regulatorio para el funcionamiento de la financiación colaborativa de proyectos productivos a través de valores.

Define la actividad de financiación colaborativa como aquella desarrollada por entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de una infraestructura electrónica, que puede incluir interfaces, plataformas, páginas de internet u otro medio de comunicación electrónica. Establece a su vez dos modalidades de financiación, la constituida a través de valores representativos de deuda y la de capital social.

La actividad de financiación colaborativa será desarrollada por sociedades anónimas de objeto exclusivo que tengan como propósito poner en contacto a un número plural de aportantes con receptores que solicitan financiación en nombre propio para destinarlo a un proyecto productivo, las cuales se denominarán sociedades de financiación colaborativa. Tanto las sociedades como los proyectos y aportantes deben ser nacionales. El decreto estipula que para poder funcionar deberán:

- i) establecerse como sociedades anónimas,
- ii) inscribirse en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores,
- iii) adoptar medidas para garantizar la continuidad y la regularidad de los mecanismos y dispositivos implementados para llevar a cabo la financiación colaborativa,
- iv) disponer de procedimientos administrativos y contables adecuados, mecanismos de control interno, técnicas eficaces de administración y control de riesgos y mecanismos eficaces de control y salvaguardia de sus sistemas informáticos. Por otra parte, establece la prohibición de asegurar retornos o rendimientos sobre la inversión realizada y de que un mismo proyecto se financie a través de varias plataformas.

A diferencia de Colombia y Ecuador, se puede observar que la regulación de las normas jurídicas adoptada por el país de México es pionera al promulgar una Ley que es concreta y específica para el sector de industria “Fintech”, pero sin embargo, respecto al tema aún no se puede apreciar resultados de estas norma legal debido al poco tiempo de su expedición.

La normativa jurídica mexicana impulsa innovación del sandbox como un modelo novedoso los cuales utilizan herramientas tecnológicas para la respectiva prestación de los servicios financieros, y cuya regulación jurídica es diferente a la actual en el mercado cuando se otorga autorización temporal. Esta normativa señala a los startups los cuales también deben operar con autorización temporal, catalogado como creación de nuevos emprendimientos.

En conclusión, se ha reconocido al desarrollo de las compañías “Fintech” dentro del Ecuador actualmente es mediano, debido a que solo constan pocos emprendimientos. Esto deja como evidencia que en el país el desarrollo de nivel tecnológico es aún menor, al hacer un derecho comparativo con México, Colombia, Reino Unido, Alemania, pero que el nuevo fenómeno del “Fintech” está presente a nivel mundial y toca como país actualizarse en las leyes sobre este tema investigativo.

Retos y Oportunidades

Como oportunidades se entiende que el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación en Ecuador, con una alta conectividad e inclusión financiera, junto al adecuado capital humano y el apoyo del gobierno, pueden contribuir a disminuir los altos costos en un mercado caracterizado por las rigideces propias de un mercado concentrado en instituciones tradicionales.

Adicionalmente puedo mencionar la necesidad de avanzar en la reglamentación que establece qué se acepta como acreditación de identidad y aspectos legales para el desarrollo del cheque completamente electrónico.

Por último, en lo relativo a obstáculos y desafíos surge de algunos actores la necesidad de que la información de las cuentas bancarias y el acceso a operaciones a partir de ellas sean propiedad del cliente, permitiendo que los operadores de Fintech ofrezcan nuevos servicios operando las cuentas de los bancos por orden de los clientes.

A su vez, se destacó como oportunidad para el sistema de pagos una mayor utilización de la telefonía celular, que se entiende más eficiente que la basada en POS.

Resultado del análisis jurídico

En Ecuador la regulación jurídica de la industria “Fintech” es incipiente, por lo tanto, México es el país con mayor grado de desarrollo regulatorio, ya que nuestro país aún se encuentra en etapa de desarrollo, de aprobación y de entrada en vigor a estas nuevas normativas.

Para el caso de plataformas de préstamos, mayormente los países con los que se realizó el derecho comparado no existen una legislación especial, sin embargo, los mismos parecen haber dado facilidad para que las compañías Fintech puedan operar bajo marcos regulatorios jurídicos existentes, pero sin ser tratadas como un banco debido a que no manejan depósitos del público.

En relación con el dinero electrónico, hay países que han emitido una legislación concreta. Para el caso de Latinoamérica fue a partir del 2013 como Colombia, Perú, Uruguay y Paraguay que han regulado en sus leyes al dinero electrónico al crear un nuevo estatus jurídico que permite a compañías no bancarias poder emitir dinero electrónico. Estas compañías no podrán intermediar con los fondos, y deberán cumplir con los requisitos prudenciales, por lo que en Colombia aquellos requisitos prudenciales pues se extienden al capital.

En Ecuador con fecha 22 de diciembre de 2022, se publicó en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 215, la denominada Ley Fintech, cuerpo normativo que busca regular en nuestro país las actividades Fintech que se relacionan con el mercado financiero, de valores y seguros enfocadas en la aplicación de tecnología.

Los aspectos novedosos que trae esta Ley al sistema financiero ecuatoriano se basan en la creación de nuevos medios de pago que funcionen con una infraestructura tecnológica, servicios financieros tecnológicos, la creación de sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos.

Entre los productos y servicios que se pretende implementar con la aplicación de la Ley Fintech en Ecuador, se encuentran las billeteras electrónicas, neobancos y la concesión digital de créditos.

Por otro lado, desde el aspecto mercantil en Ecuador la Ley reconoce la validez de todos los títulos de crédito emitidos en soporte electrónico, siempre y cuando cumplan con los requisitos del Código de Comercio y Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

La implementación de la ley Fintech implica un reto importante para el sistema financiero ecuatoriano, es por este motivo que otorga un plazo de ocho años contados a partir de la publicación de la Ley en el Registro Oficial, para que las entidades del sistema financiero nacional estandaricen las cuentas bancarias de acuerdo con el estándar IBAN, de conformidad con los parámetros y regulaciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

La Constitución del Ecuador señala el derecho de los ciudadanos a desarrollar tipos de actividades económicas ya sea individual o colectivamente, determina el deber del Estado de fomentar el acceso de todas las clases de servicios financieros y el impulsar a la tecnología que cada día avanza a gran escala. Por lo expuesto, nuestro marco constitucional apoya al surgimiento de nuevos tipos de negocios financieros tal como la industria “Fintech”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Del análisis comparativo con la legislación mexicana y colombiana entre otros países se establece que el modelo regulatorio que es comúnmente utilizado y practicado por países con mayor desarrollo del “Fintech” es el activo tal como lo hace el Reino Unido, mientras que el modelo restrictivo y el modelo pasivo conllevan a una mínima intervención del fomento de las industrias “Fintech”.
- En Ecuador, la constitución es clara al señalar que será deber del Estado ecuatoriano el fomentar el acceso a los servicios tecnológicos, pues las normativas ordinarias reflejan un modelo regulatorio “pasivo” sobre segmentos como banca móvil, crowdfunding, criptomonedas. Es decir un modelo que no limita ni promueve al desarrollo de estas industrias; y un modelo restrictivo sobre pagos a través de dinero electrónico, con el objetivo de evitar riesgos de clase delictual.
- Es importante señalar que la promulgación de Ley Orgánica del Emprendimiento e Innovación, es un avance para promover hacia cultura emprendedora en nuestro país; debido a que con la entrada en vigencia de esta Ley, se abren nuevas oportunidades para las compañías que deseen prestar servicios relacionados con actividades Fintech; no obstante, las mismas deberán estar debidamente constituidas como sociedades nacionales, o en su defecto estar autorizadas como sucursal de compañía extranjera en Ecuador, contar con autorización por parte del ente de regulación correspondiente, y que su objeto social sea específico y exclusivo para la realización de actividades Fintech, considerando además que se prohíbe la inversión de entidades financieras privadas en el capital de dichas compañías.
- La ley Fintech ha determinado como entes reguladores a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes se encargarán de verificar el cumplimiento normativo en cada una de sus áreas y cuya metodología contribuiría también al fomento de esta industria “Fintech” en Ecuador, y a la vez permitiría a las entidades de control y de

regulación el proteger y entender los derechos de los respectivos usuarios, tal como la adopción del “sandbox” regulatorio.

- Incertidumbre que impide el determinar a una regulación tributaria inicial sobre moneda virtual y criptomonedas; y en Ecuador circulan generando rendimientos netos a los sujetos pasivos, los cuales no están siendo tomados en cuenta para efectos fiscales (SRI).
- Demostración de transferencias de inversiones que han generado ganancias con la moneda digital “criptomoneda”, se debe gravar Impuesto a la Renta e Impuesto a la Salida de Divisas, sin embargo, Ecuador, no emite ninguna normativa jurídica en la LORTI para imponer impuesto e incentivar a la regulación tributaria en monedas digitales.

Propuesta

Ecuador en uso de sus facultades constitucionales y sus facultades legales que le permite nuestra Constitución de la República, el expedir la siguiente ley reformativa en el artículo 98 de: “La Ley del Régimen Tributario Interno”, normativa que incorpore un inciso que consagre: ***“Cualquier clase de transacción que sea realizada con monedas virtuales o digitales, dentro del territorio ecuatoriano, desde éste y hacia el exterior, o desde el exterior hacia Ecuador”***.

Justificación de la propuesta

Se justifica esta propuesta en base al análisis del marco comparado donde otros países ya han implementado un sistema amigable respecto al uso de las criptomonedas, tal como lo ha hecho Estados Unidos, Alemania, Japón, entre otros. Incentivar a los usuarios ecuatorianos a cooperar con las autoridades competentes. Por lo tanto, la entidad del Servicio de Rentas Internas (SRI) podría implementar a través de un formulario de cumplimiento obligatorio, donde todo sujeto pasivo este obligado a informar todo tipo o clase de movimiento realizado con las criptomonedas donde obtenga a cambio de un determinado beneficio tributario, de esta manera toda clase de rendimiento generado por el uso o la posesión de la moneda digital bitcoin no pasarían desapercibidos por parte de las autoridades tributarias del Ecuador.

Bibliografía

- Alianza del Pacífico, “Principios orientadores para la Regulación Fintech en la Alianza del Pacífico”, Consejo de ministros de Finanzas Presidencia Pro Tempore (2018), 2-6.*
- Aurelio Gurrea Martínez, Nydia Remolina, “Una aproximación regulatoria y conceptual a la innovación financiera y la industria fintech”, en Fintech, Regtech y Legaltech: Fundamentos y desafíos regulatorios, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2020) 141-175 .*
- Código Orgánico Monetario y Financiero.*
- Constitución de la República del Ecuador.*
- Diego Herrera, Sonia Vadillo, “Sandbox Regulatorio en América Latina y el Caribe para el ecosistema FinTech y el sistema financiero”, 1-27.*
- Ernest, Gutiérrez, Schneider, Finnovista, “Fintech en Costa Rica: Hacia una evolución de los servicios financieros”, Banco Interamericano de Desarrollo (2020), 1-86.*
- Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.*
- Norma de Aplicación para la Determinación de Vinculación de las Personas Naturales y Jurídicas de Propiedad, Administración o Presunción, con las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado.*
- Norma General que Regula la Definición, Calificación y Acciones que Comprenden Operaciones a Cargo de las Entidades de Servicios Auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario.*
- Virginia Lasio, Adriana Amaya, Jack Zambrano, Xavier Ordeñana, “Entorno y Emprendimiento” en Global Entrepreneurship Monitor Ecuador 2019-2020 (Guayaquil: ESPAE, 2020).*



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ulloa Acosta, Carmen Rosalba**, con C.C: # 1204886541 autor/a del trabajo de titulación: **La Regulación de la Tecnología Financiera en Ecuador: Retos y Oportunidades a través de un Análisis de Derecho Comparado**. Previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de septiembre de 2023

f.  AUTORA

Ulloa Acosta, Carmen Rosalba

C.C: 1204886541



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	La Regulación de la Tecnología Financiera en Ecuador: Retos y Oportunidades a través de un Análisis de Derecho Comparado.		
AUTOR(ES)	Ulloa Acosta, Carmen Rosalba		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de septiembre del 2023	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Programas Informáticos, Criptomoneda, Fintech, Transacciones, tributo.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El Fintech es entendido a nivel mundial como la aplicación de programas informáticos y otras tecnologías a los servicios bancarios y financieros, que en distintos países ha generado la necesidad de ajustar el régimen regulatorio jurídico vigente, pues la ausencia de un marco regulatorio de las leyes concreto puede significar el surgimiento de nuevos riesgos, afectando la protección de los inversionistas, la confianza y reputación del mercado, e incluso, la estabilidad financiera.</p> <p>Ecuador no cuenta con una regulación concreta para modelos Fintech. Existe, sin embargo, lineamientos generales para la regulación de ciertos ámbitos asociados a Fintech a diferencia de Colombia y México que han ido introduciendo normas legales a su regulación para adaptarlas a modelos derivados de Fintech.</p> <p>Para nuestro país es un verdadero desafío, pero en el presente estudio se da a conocer la importancia de implementar la regulación integral de aquellos productos financieros digitales, que incluye criptomonedas, pagos digitales y crowdsourcing; finalmente sugiriendo una reforma, para que se incorpore en la LORTI, disposiciones regulatorias en transacciones e inversiones en “criptomoneda”, consecuentemente el hecho generador primero impuesto a la salida de divisas y segundo impuesto a la renta, clase de comercio que debe tener carga tributaria que beneficie al país.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593	E-mail: carmen.ulloa@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs		
	Teléfono: +593 -42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			